



Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 16 de Octubre de 2020.

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2020 00069 00
Demandante : Alba Precelia Parales Tineo
Demandado : Nación-Ministerio de Educación Nacional-FONPREMAG
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.2 y 156.3 del CPACA, además de llenar los requisitos formales previstos en el artículo 161 y las exigencias del Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Alba Precelia Parales Tineo, a través de apoderada, en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-FONPREMAG, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-FONPREMAG, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR, por estado a la parte actora la presente providencia conforme lo ordena el artículo 171 del C.P.A.C.A, notificación que deberá surtir de igual manera a la dirección de correo electrónico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

SEXTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada JULIETH YISETH TORRES ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.610.992 de Florencia y T.P No. 305.180 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder¹ a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed4062ca574d931b6598233142023ab15073fc12d45ccc22ef0588f
340637780

Documento generado en 16/10/2020 04:54:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>